

C. ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE ALICANTE

Y

CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE VALENCIA

Primer anuncio de fusión

A los efectos correspondientes, se hace público que en las Asambleas generales extraordinarias de la Caja de Ahorros Provincial de Valencia y de la Caja de Ahorros Provincial de Alicante celebradas los días 23 y 26 de junio de 1990, respectivamente, fueron adoptados por mayoría, con cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente y en los estatutos de ambas Entidades, los siguientes acuerdos:

1. Fusionar la Caja de Ahorros Provincial de Alicante y la Caja de Ahorros Provincial de Valencia, mediante la disolución de ambas Instituciones, sin liquidar ninguna de ellas, y crear una nueva, que asumirá el activo y el pasivo de las disueltas, adquiriendo por tanto todos sus derechos y obligaciones, y a la cual se transmitirán en bloque los patrimonios respectivos de las fusionadas, de las que será sucesora universal o continuadora legítima.

La nueva Entidad tendrá el domicilio social en Alicante, avenida de Oscar Esplá, 37.

La Entidad resultante se denominará «Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Valencia».

2. Aprobar como Balances de fusión de ambas Entidades el referido al 31 de diciembre de 1989, a los

que se han incorporado la modificación de los valores reales que en ellos se indican como consecuencia de las plusvalías afloradas.

Que será el 1 de enero de 1990, la fecha a partir de la cual se considerarán realizadas por cuenta de la nueva Entidad resultante de la fusión, las operaciones de la Caja de Ahorros Provincial de Alicante y de la Caja de Ahorros Provincial de Valencia.

3. Supeditar la efectividad de estos acuerdos al cumplimiento de las condiciones suspensivas siguientes:

3.1 La aprobación de la fusión por el Gobierno de la Generalidad Valenciana.

3.2 La aprobación, por la Consejería de Economía y Hacienda de la Generalidad Valenciana, de los Estatutos correspondientes a la Caja fusionada, de sus disposiciones transitorias y del Reglamento regulador del procedimiento de elecciones y designaciones de los órganos de gobierno de la nueva Entidad.

3.3 La concesión en cuantía suficiente por el Ministerio de Economía y Hacienda, de los beneficios fiscales previstos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, y el Real Decreto 2182/1980, de 24 de julio, y demás disposiciones complementarias.

3.4 El reconocimiento recíproco, por parte de los Consejos de Administración de las dos Entidades:

3.4.1 Del hecho de haberse cumplido todas las anteriores condiciones suspensivas.

3.4.2 De la permanencia, sin desviaciones apreciables, con relación al día que se toman estos acuerdos, del Balance y de las restantes bases de la fusión, por lo que se refiere a la situación real del día anterior al otorgamiento de la escritura de fusión, así como la conveniencia apreciada con total libertad y amplitud de consumir el proceso de fusión.

3.4.3 De la suficiencia de los beneficios fiscales concedidos por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Asimismo se hace constar el derecho que asiste a los acreedores de obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y del Balance de fusión de la Caja de Ahorros Provincial de Alicante y de la Caja de Ahorros Provincial de Valencia.

Igualmente, se hace constar el derecho de oposición a la fusión que asiste a los acreedores de la Caja de Ahorros Provincial de Alicante y de la Caja de Ahorros Provincial de Valencia, así como, a los obligacionistas de la Caja de Ahorros Provincial de Alicante, durante el plazo de un mes a contar desde la fecha del último anuncio de los acuerdos adoptados por las Asambleas generales de las citadas Entidades.

Alicante, 2 de agosto de 1990.-El Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros Provincial de Alicante, Francisco Rodríguez Valderrama.-El Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros Provincial de Valencia, Leonardo Margareto Layunta.-5.370-C. 1.ª 8-8-1990